



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigo del País, Calle de PALACIO núm. 10.
en PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto. EN REAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 6 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 329.—Esmo. Sr.—Visto el expediente original que acompaña á la carta de V. E. núm. 1021 de 8 de Enero de este año; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar exentas del pago de derechos de introduccion á consumo en esas Islas las cuatrocientas once piezas de jarcia trasladadas desde el Arsenal de la Carraca al de Cavite en la fragata mercante española *América*, como por regla general está dispuesto en la Real orden espedita por el Ministerio de Marina en 8 de Julio de 1853 para todos los efectos del material de la armada, que se transportan desde un Arsenal á otro del Estado: habiendo sin embargo en el caso de que se trata procedido legalmente la Administracion de la Aduana de Manila al exigir los derechos correspondientes, puesto que la Ordenacion de Marina del Departamento de San Fernando no cuidó de pedir á la Administracion de la Aduana de Cádiz la competente guia para que pudieran ser comprendidas las espresadas piezas en el Registro del buque conductor. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 17 de Mayo de 1862.—Cúmplase: comuníquese á la Comandancia general de Marina, Tribunal de Cuentas y publíquese en la *Gaceta*: verificado pase á la Intendencia de Luzon con la copia del expediente de su referencia para su archivo donde corresponda, sirviéndose devolver la Real orden luego que se hayan verificado las oportunas tomas de razon.—Es copia.—El Secretario, *A de Carcer*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Oficio dirigido al Comandante P. M. del distrito de Burias

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Enterado del oficio de V. número 120 del 25 del pasado Abril, proponiendo que se conceda á D. José Olaguer Feliú, vecino de Nueva Cáceres la gracia á que este Gobierno Superior Civil le considere acreedor en recompensa del mérito contraído en las grandes plantaciones hechas por él, en ese distrito, de café, cacao y caña; así como que al principal de ese pueblo D. Francisco Pangubusan, y por mérito análogo, aunque en menor escala, se le conceda en propiedad un cocal que existe en produccion y pertenece al Estado en esa Isla; debo decir á V. por contestacion, que no es posible la donacion de dicho cocal, cualquiera que sea su valor, ni la concesion, sin mayores datos, de la gracia pedida para el mencionado

Olaguer Feliú; pero aceptando los fundamentos de la propuesta, y deseando este Gobierno Superior utilizar todas las ocasiones de estimular y prestar eficaz proteccion á los que se distinguen en el fomento de la riqueza del país, previene á V. que, por de pronto, haga V. entender, en atento oficio, al D. José Olaguer Feliú y en certificacion que lo acredite al don Francisco Pangubusan, que este Gobierno Superior Civil ha sabido con aprecio sus esfuerzos para el aumento de la produccion agricola de esa Isla; y levantada la próxima cosecha, me remitirá V. para ulterior determinacion, nota detallada del producto conseguido por aquellos, número de plantas que cada uno tiene, tiempo que llevan de cultivadores en Burias, número de trabajadores que emplean como jornaleros ó aparceros, y otras noticias sobre antecedentes y circunstancias personales de los dos.—Dios guarde á V. muchos años. Manila 15 de Mayo de 1862.—LEMERY.—Sr. Comandante P. M. de Burias.—Es copia, y se publica de orden de S. E.—*Baura*.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 20 al 21 de Mayo de 1862.

JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Cayetano Solano.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel Teniente Coronel Don Narciso de la Hoz.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Fiesta de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficinas de patrullas, núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.

De orden de S. Sca.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 17 AL 18 DE MAYO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Boac, bergantin-goleta núm. 166 *Santísima Trinidad*, en 3 dias de navegacion, con 161 trozos de molave, 28 id. de narra, 10 quilos, 6 id. de banabá y 4 cerdos: consignado al arreez Julian M. j. ba.

De Pangasinan, goleta núm. 235 *Calasiao*, en 4 dias de navegacion, con 200 pilones de azúcar, 1200 cavanes de arroz y 10,000 bayones vacios: consignada á los Sres. Aguirre y Compañía, su arreez Juan Dison.

De Ilocos Sur, id. núm. 75 *Sta. Rosa*, en 9 dias de navegacion, con 2500 cavanes de arroz, 10 vacunos y 17 cavanes de ejutjuli: consignada á D. Leon Florentino, su arreez Vicente Dumbrigue.

De Pangasinan, panco núm. 371 *S. Marcelo*, en 5 dias de navegacion, con 1050 cavanes de arroz: consignado al arreez Ramon de Quintos.

De Samar, goleta núm. 199 *Consolacion*, en 14 dias de navegacion, con 1618 tinajas de aceite, 108 idem de manteca, 83 picos de abacá, 7 id. de balate, 20 cavanes de sigay, 5 quintales de carey y 2 picos de concha: consignada al patron Agucio Lamon; y de pasajeros cinco chinos.

De Pangasinan, pontin núm. 231 *Rosario*, en 5 dias de navegacion, con 1200 cavanes de arroz y 250 pilones de azúcar: consignado al arreez Juan de los Reyes.

De Zambales, id. núm. 210 *Jesus María y José*, en 7 dias de navegacion, con 1261 cavanes de arroz, 43 cerdos y 35 picos de cueros de carabao: consignado al arreez D. Sabino Dison.

BUQUES SALIDOS.

Para Emuy y Sanhay, bergantin español *Estrella*

su capitán D. Mariano Barredo, con 22 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasajeros D. Manuel Diaz, con su señora y dos niñas, D. Manuel Pastor, español y 190 chinos.

Para Hong-kong y Macao con escala en Suai, bergantin español *Neptuno*, su capitán D. José G. Sarmiento, con 19 hombres de tripulacion; su cargamento lo mismo que el anterior; y de pasajeros D. José Modesto Blanco, oficial 1.º de la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, con un criado.

Para Albay, bergantin-goleta núm. 85 *Nuevo Rosario*, su patron Ambrosio Ballejos.

Para Bohol y Cebú, id. id. núm. 129 *Soledad*, su patron Marcos Arribe.

Para Pitogo, pontin núm. 46 *S. Rafael*, su arreez Angel Dequina.

Para Pangasinan, id. núm. 222 *Sto. Angel Custodio*, su arreez D. Carlos Viray.

Para id., id. núm. 83 *S. Roque*, su arreez Julian Viñegas.

Para id., id. núm. 3 *S. Vicente*, su arreez Francisco Tigno Rivera.

Para Zambales, panco núm. 163 *S. Narciso*, su arreez Rufino Arcañal.

Para id., lanchon núm. 4 *Rosario*, su arreez Jacinto Camba.

Para Taul, pontin núm. 183 *Dolorosa*, su arreez Dionisio de Castro.

Para Pangasinan, id. núm. 156 *Reina de los Angeles*, su arreez Miguel de Castro.

Para id., id. núm. 164 *Antipolo*, su arreez D. Andrés Sison.

Manila 18 de Mayo de 1862.—*Pedro V. Taxonera*.

DESDE EL 18 AL 19 DE MAYO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Pangasinan, pontin núm. 151 *S. Felix (n) Aurora*, en 5 dias de navegacion, con 870 cavanes de arroz: consignado á D. Severo M. Tuason, su arreez Mariano de la Cruz.

De id., id. núm. 1 *Sto. Angel Custodio*, en 5 dias de navegacion, con 1050 cavanes de arroz: consignado á D. Jorge P. Petter, su arreez Adriano Quesada.

De id., panco núm. 255 *Rosario*, en 5 dias de navegacion, con 606 cavanes de arroz, 40 pilones de azúcar y 2 cerdos: consignado al arreez Eufracio Reina.

De id., id. núm. 460 *Ntra. Sra. de Ubando*, en 4 dias de navegacion, con 1200 cavanes de arroz y 15,000 bayones vacios: consignado á los Sres. Aguirre y Compañía.

De Sorsogon en Albay, goleta núm. 214 *Rosario*, en 6 dias de navegacion, con 1051 picos de abacá y 80 cocos: consignada á D. Lorenzo Calvo, su patron Gregorio Francisco.

De Pangasinan, panco núm. 329 *Ntra. Sra. del Carmen*, en 5 dias de navegacion, tripulacion 14, con 1600 cavanes de arroz y 10 cerdos: consignado á doña Cornelia Loobanco, su arreez Manuel Maglapus.

De id., id. núm. 459 *La Nueva Esperanza*, en 4 dias de navegacion, con 1450 cavanes de arroz, 200 canastos de algodón, 50 id. de sal, 19 cajones vacios, 100 cocos y 6 cerdos: consignado al pasajero D. Remigio Rongson.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 68 *Esperanza*, en 5 dias de navegacion, con 6 hornudas de carbon: consignado á D. Marcelo Ramos, quien viene de arreez.

De Capiz, barangayan *Ntra. Sra. de Guadalupe (a) Centella*, en 9 dias de navegacion, con 3000 cocos y 1000 bayones vacios: consignado al arreez Eugenio Calvo.

De Catbalonga en Samar, bergantin-goleta núm. 70 *Soterraña*, en 7 dias de navegacion, con 700 picos de abacá, 5 id. de balate, 5 quintales de cera, 30 tinajas de aceite y 8 id. de manteca: consignado á D. Manuel Tuason, su arreez Domingo Tuason.

De Ilocos Sur, pilebot núm. 73 *Ntra. Sra. del Buen Consejo*, en 6 dias de navegacion, con 89 cajones

de añil, 734 cestos de camote, 61 pipas de tintarron, 24 tinajas de id., 30 piezas de lona de Iloos, 297 pilones de azúcar, 51 sacos de ajunjuí, 3 cajones de id., 28 id. de arroz, 12 cestos de id., 6 canaves de sal, 70 piezas de cueros de carabao y vaca, 10 tinajas de vinagre, 15 cestos de camote, 3 fardos de mecillos, 7 carneros y 4 cerdos: consignado al arraez Eusebio Altas Pantaleon.

BUQUES SALIDOS.

Para Melbourne, barca hamburguesa *Pathfinder*, su capitán Mr. P. Skoumand, con 12 hombres de tripulación, su cargamento efectos del país.

Para Boston, fragata americana *Derby*, su capitán Mr. Samuel Hutchison, con 25 hombres de tripulación, su cargamento lo mismo que el anterior.

Para Albay bergantín núm. 18 *Josefina*, su patron Antonio Basilio.

Para Balayan, goleta núm. 186 *Salvacion*, su arraez Matias Martinez.

Para Pangasinan, pontin núm. 169 *Magdalena*, su arraez Cirilo Balinga.

Para id., id. núm. 229 *Ntra Sra. de la Luz*, su arraez Daniel Tuason.

Para id., id. núm. 209 *S. Gabriel (s) el Primor*, su arraez Benigno Velazquez.

Para Taal en Batangas, pontin núm. 99 *S. Antonio*, su arraez Andrés Atienza.

Para id., panco núm. 307 *Soterraña*, su arraez Leoncio Rosales.

Para Iloos Sur, id. núm. 285 *S. Vicente*, su arraez Timoteo Quina.

Para Suban, pontin núm. 145 *Concepcion*, su arraez José Balmora.

Para id., panco núm. 33 *Carmen*, su arraez Juan Matijan.

Para Islas Batanes, id. núm. 443 *Sto. Angel Custodio*, su arraez D. Ignacio Servillano.

Manila 19 de Mayo de 1862.—*Pedro V. Taxonera*.

DESDE EL 19 AL 20 DE MAYO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Balabac, vapor de S. M. *Narvaez*, en 4 días de navegacion, su comandante el teniente navío D. Eugenio Sanchez y Sayas; conduce 7 artilleros de marina, y trae de remolque el cañonero núm. 16 *Albay*, y dos falúas.

De Capiz, goleta núm. 211 *Generala Concepcion*, en 9 días de navegacion, con 1500 pastas de brea, 10,000 bayones vacíos, 60 picos de pescados seco, 15 id. de abaca, 12 id. de cueros de carabao, 22 fardos de sinamay, 40 cerdos y 24 tinajas de mantecas: consignado al patron D. Hugo Maria Quijano; conduce ocho quintos, con oficio para el regimiento infantería núm. 10.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 406 *Divina Matutina*, en 4 días de navegacion, con 28,000 tajos de leña y 10 cerdos: consignado al arraez Catalino Villarreal.

De Taal, id. núm. 136 *Casaysay*, en 4 días de navegacion, con 60 picos de cebollas, 1200 ajos y 29 cerdos: consignado al arraez Mariano Agoncillo.

De Príncipe Alfonso en Balabac, bergantín-goleta número 143 *Consuelo*, en 23 días de navegacion del primer punto, por haberse hecho escala en Cuyo, su cargamento 27 bates de cera y 2 canastos de balate: consignado á D. Manuel Genato, su patron D. Valentin Benito; y de pasajeros el subteniente de artillería Don Santiago Garcia, con un sargento, un cabo y catorce artilleros y D. Juan Balibar subteniente del regimiento infantería núm. 7, con un sargento y cabo del mismo cuerpo.

De Macao, bergantín español *Norzagway*, de 207 toneladas, su capitán D. Federico Camero, en 14 días de navegacion, tripulacion 18, con efectos de Europa y China: consignado á D. Antonio Pascual y Casal. Trae al algunas cartas; y de pasagero Juan Santa Ana, natural de Goa.

De Singapur, barca española *Maria Rosario*, de 254 toneladas, su capitán D. Feliciano Anzoleaga, en 31 días de navegacion, tripulacion 23, con efectos de Europa: consignado á D. Rodriguez de la Vega. Trae algunas cartas.

De Taal en Batangas, pontin núm. 135 *S. Antonio*, en 4 días de navegacion, con 530 bultos de azúcar: consignado al arraez Agaton Atienza.

De S. Narciso en Zambales, pailebot núm. 72 *Santa Verónica*, en 3 días de navegacion, con 1400 canaves de arroz, 10 cerdos y 10 tinajas de tintarron: consignado al arraez Mamerto Amos.

De Sibuyan en Romblon, panco núm. 313 *Sto Niño*, en 8 días de navegacion, con 80 piezas de baticalin, 10 canaves de sigay y 5 picos de almásiga: consignado á doña Laureana Eusebio, su arraez Juan de los Santos.

BUQUES SALIDOS.

Para Pangasinan, goleta núm. 38 *Antenor*, su patron Pascual Etristire.

Para Zambales, panco núm. 215 *Esperanza*, su arraez Buenaventura Argu; y de pasajeros D. Manuel Valencia, oficial de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, con su esposa.

Para Pangasinan, id. núm. 498 *San Vicente*, su arraez Mariano Quintos.

Manila 20 de Mayo de 1862.—*Taxonera*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiéndose provisto por decreto de 15 del corriente las plazas de Alcaldes 1.º y 2.º de la provincia de Bulacan, en favor de Lorenzo Manujan y Basilio Cristoval, se les hace saber por medio de la *Gaceta* para que se presenten á fin de expedirles sus títulos; pudiendo los demás que han solicitado dichas plazas recoger sus instancias y documentos en la mesa de partes de esta Secretaría.

Manila 17 de Mayo de 1862.—*J. Luis de Baura*.

Secretaria del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Estando impedido físicamente D. Francisco de Paula Gonzalez para desempeñar las defensas de oficio del Juzgado 2.º de esta provincia para que fué nombrado, segun comunicacion del Alcalde mayor 2.º, el Sr. Regente ha dispuesto se le dé baja en la matrícula de abogados en ejercicio en esta Capital, nombrando en su reemplazo á D. Ignacio de Icaza, quien deberá ejercer dicha defensa hasta 20 de Mayo del año próximo entrante.

Y se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 20 de Mayo de 1862.—*Cristoval Regidor*.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrar concierto esta Comandancia general para contratar el pasaje á la provincia de Cebú de un sargento segundo del cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio para que los armadores y capitanes de buques que quieran encargarse de su conducción, comparezcan en esta Comandancia general el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 17 de Mayo de 1862.—*F. Enriquez*.

Debiendo celebrar concierto esta Comandancia general para contratar el pasaje á la Isla de Negros de un Teniente segundo del cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio para que los armadores y capitanes de buques que quieran encargarse de su conducción, comparezcan en esta Comandancia general, el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 17 de Mayo de 1862.—*F. Enriquez*.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del Estado *Patino*, que saldrá el miércoles 21 del corriente con destino á Hongkong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

Escribania de Hacienda de Manila.

El apoderado que el Sr. D. Juan Ignacio Berriz haya dejado para representarle en estas Islas, se servirá presentarse en el Juzgado de Hacienda ó en su Escribania, sita en la calle de David núm. 4, para hacerle saber una providencia que le incumbe.

Oficio de mi cargo á 20 de Mayo de 1862. *Francisco Rogent*.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta y cinco pesos anuales y por un

trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 8 de Junio próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, entendida en papel del sello 3., en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 8 de Mayo de 1862.—*Jayme Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zambales, aprobado en 21 de Noviembre de 1861 por la Junta directiva de la Administracion Local.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zambales, bajo el tipo de cuatrocientos cinco pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de ochenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas abajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila ó del jefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia el jefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza, llenen su objeto; sin estos requisitos no serán aceptadas por la direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, despues que se hubieren notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán, 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo: que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrán siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipalo. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser re- puesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia; toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esco. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5. de la Real instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe la matanza de hembras, excepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresion de marcas, y las que se presentasen sin este requisito serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño; y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas de comiso.

14. El contratista deberá tener en todos los pueblos, sus camarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos de la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera que hubiese por faltar á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquiera particular, cuatro reales fuertes y el cuero, por cada res vacuno tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales: debiendo estar sujeto, en lo relativo á carabaos, á lo que espresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. Don José Basco y Vargas, en 29 de Octubre de 1782, que se copian á continuacion, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Jefes de provincia, crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias, pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11.

Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la publicacion de este Bando, y consiguientemente se prohíbe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa ó de cualquiera otra suerte, á escepcion de fresca, en los casos que se dirán despues.

ARTICULO 12.

Para quitar el efugio con que algunos intentarían encubrir su inobediencia ó robo, diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carnes, por de carabaos domésticos robados, y se impondrá al que las hubiere, vendiere ó usare, frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ARTICULO 13.

A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos, no las pierdan, se les permitirán matarlos para aprovechar la carne; pero ha de ser con la precisa

condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de su respectivo pueblo, pidiendo licencia, que dará dicho Alcalde, por escrito, con expresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende de matarle, bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo, y no solo él, sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará, al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella espresa, y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro á quien este la dió á la venta, sino en el estado de frescas, pues por ningun pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa, ni de ninguna otra suerte, bajo pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia, ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

ARTICULO 17.

Se prohíbe estraer en las embarcaciones que salgan de estas islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible, hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental á la agricultura en este país.

ARTICULO 18.

Cuando se aprendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa, ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario disponrán se quemem, luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ú obscurecer delitos de esta clase.

ARTICULO 21.

Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño, sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que corresponda, segun los casos y circunstancias, asi como los que habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, la conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ARTICULO 22.

Al que denunciare á la justicia algun ladron de carabao, ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia ó en otro lugar que no sea en la calle pública, á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado; á cuyo fin y para los demas costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificacion á costa del culpado, se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias, desde la publicacion de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos, por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente. Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiere ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esco. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar, para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al jefe de la provincia con una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.—Manila 29 de Enero de 1862.—Vicente Boltri.—Es copia, Jayme Pujades. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de 10,000 varas de manta elefante para el servicio del Hospital militar de esta plaza, bajo el tipo en progresion descendente de ocho céntimos de peso por cada vara y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David número 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el dia, hora y lugar arriba designados; debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Mayo de 1862.—Francisco Rogent 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de Manila dictada con fecha doce del actual en la causa núm. 442 que instruyo en este mismo Juzgado sobre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza á Pedro Espinosa, casado, treinta y un años de edad, natural y vecino del pueblo de Binangonan, y de oficio piloto de casco, para que dentro del término de nueve dias se presente en la calle de David núm. 4, para hacerle saber una providencia que le interesa. Manila y Mayo 14 de 1862.—Francisco Rogent. 0

INDICE

DE LAS REALES ORDENES, SUPERIORES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES GENERALES, INSERTAS EN LA GACETA OFICIAL DE MANILA DURANTE EL PRÓCSIMO PASADO MES DE ABRIL.

FECHAS de las disposiciones.	FECHAS en que se han publicado.
20 Enero—Real orden, aprobando los nombramientos hechos en comision á favor de D. Carlos Mieg, D. Leonardo Castelló, D. Eduardo Perez Carratalá, D. Gerónimo Vida y D. Manuel Santayana, para las plazas de oficiales 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Secretaria de esta Superintendencia.	1.º
28 Marzo—Circular á los Jefes de provincia en idem. ampliacion á anteriores instrucciones acerca del cultivo del algodon en estas islas.	"
Id. id. id.—Superior decreto, nombrando vista 3.º de la Aduana de Manila, en comision, al oficial 5.º de dicha dependencia D. Estanislao del Pan y Franco.	"
29 id. id.—Otro, nombrando oficial de la Administracion de Hacienda pública de Paris, en comision, á D. Higinio Cadórniga; oficial que ha sido de la Intervencion de Ilocos.	"
31 id. id.—Otro, publicando un acuerdo de la Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia, de 28 de Enero del que rije, convocando á los empleados que fueron en el Hospital militar de dicha plaza, en el año de 39; cuya relacion nominal acompaña.	"
Id. id. id.—Otro, del Esco. Sr. Comandante general de este Apostadero, publicando una comunicacion del Capitan del puerto de	"

Aparri, relativa al reconocimiento verificado en la baja mar de la tarde del día 5 de Marzo de 1862, en la barra de dicho rio.....	28 Enero—Real decreto, nombrando Alcalde mayor de Surigao en estas Islas, á D. Francisco Perez Romero, Secretario del Gobierno de Fernando Poó.....	4 Feb. id.—Real órden, mandando despachar, á D. José Maceda Lopez, la Real confirmacion en el oficio de escribano público de la provincia de Ilocos Norte en estas islas.....	Id. id. id.—Otra, disponiendo que por ahora, el tipo mínimo que debe percibir el Erario, como precio, de los compradores de terrenos baldíos y realengos, sea el de cincuenta pesos por cada quinón que se adjudique por el Estado.....	20 Enero—Otra, declarando ser de abono para idem. la clasificacion de todos los empleados en Ultramar el tiempo que medie entre la fecha que los declare cesantes y la del decreto de cúmplase de la respectiva Superintendencia.....	4 Feb. id.—Otra, aprobando la permuta solicitada por D. José Valdez y Miranda, oficial 3.º 2.º de la Direccion de Colecciones de tabaco en estas islas, y don Carlos Recur, Administrador depositario de Hacienda del distrito de Leite....	25 Enero—Otra, disponiendo sean preferidos para idem. pasar de la clase de alumnos á la de aforadores aquellos que mas sobresalgan á juicio del aforador mayor, asociado de otros dos que le sigan en la escuela y se hallen en Manila.....	11 Dic. 1861.—Otra, declarando justo y aprobándolo, el acuerdo de la Junta de clases pasivas, recaído en el expediente de clasificacion de D. Agustin de la Cabada, Jefe de Seccion que ha sido de la Contaduria general de Ejército y Hacienda de estas islas, en que se le declaran 27 años, 10 meses y 28 dias; sin embargo de haber visto la esposicion del interesado en que pide se reforme dicho acuerdo.....	3 Feb. id.—Otra, manifestando haber acordado la 1862. Junta de clases pasivas, en sesion, de 17 de Enero último, ser de abono, hasta 18 de Mayo de 61, á D. Antonio Buera activo ministro del Tribunal de Cuentas de estas Islas, veinte y cuatro años, once meses y diez y seis dias, con derecho por ellos al haber de diez y seis mil reales anuales.....	24 Enero—Otra, manifestando, á los capitanes generales de los departamentos y comandantes generales de los apostaderos, que los buques de la armada nunca han estado obligados al pago de derechos por las patentes de sanidad, como lo ha verificado en la Habana en 27 de Abril de 1861 el comandante de la urca <i>Santa Maria</i>	4 Febrero—Otra, declarando exento de 2 p.º de idem. derechos, el carbon de piedra que se trasborda de un buque del estado á otro; y recordando á esta Superintendencia remita el expediente que se le tiene pedido por el ministerio de Ultramar, sobre exencion de derechos del carbon que se consume en alta mar por los buques de que se trata.....	26 Marzo—Superior decreto, publicando una comunicacion fecha 18 de Febrero último del alcalde de segunda eleccion de esta Ciudad, Sr. D. José Joaquin de Inchausti, relativa á la Inspeccion que dicho señor ha practicado en los asientos y depósitos de los efectos empeñados en la Casa Agencia de D. Venancio Sam, y dictando algunas disposiciones relativas á dichos objetos..	2 Abril—Otro, publicando el acta de sumision idem. que en el establecimiento militar de Tamontaca ha prestado al gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) el Datto Maradebal con sus hombres de armas y familias.....	4 Febrero—Real órden, aclaratoria del art. 1.º idem. de la de 15 de febrero de 1858, sobre instituciones de empleados en Ultramar.	22 Enero—Otra, publicando una comunicacion idem. del Escmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer médico de cámara, declarando haber entrado S. M. en el quinto mes de su embarazo.....	3 Abril idem.—Bando Superior para que se rindan gracias solemnes en la Catedral por el fausto acontecimiento que se publica en la Real órden anterior y para que se hagan rogativas públicas y privadas implorando el feliz alumbramiento de S. M.	Id. id. id.—Otro, circular á los gefes de provincia trasladándoles la Real órden y Superior decreto anterior.....	2 id. id.—Otro, nombrando á D. Federico de la Matta, Inspector de la fabrica de tabacos de Cavite; y contador de la de la Princesa en Malabon, á D. Salvador Llo-	pez, ayudante 1.º de la misma, y para esta resulta al mas antiguo de los segundos de la misma; todos en el concepto de en comision.....	29 Marzo idem.—Otro, del Escmo. Sr. Comandante general de Marina de este apostadero, disponiendo lo que ha de hacerse por ahora, con las cantidades que por derechos han percibido desde el día 1.º de Enero del presente, los capitanes de Puerto y Subdelegados de Marina de este apostadero.....	30 Enero idem.—Real órden, promoviendo al empleo de capitán de fragata al teniente de navio D. Demetrio Perez de Lago....	Id. id. id.—Otra, promoviendo al empleo de capitán de navio al de fragata D. Casto Mendez y Nuñez.....	4 Febrero idem.—Otra, mandando se haga estensiva á estos dominios la Real órden de 19 de Abril de 1859, referente á la carena en el extranjero de buques españoles de alto porte.....	19 Abril 1859.—Otra, autorizando la carena en el extranjero, de buques españoles de alto porte con prohibicion de ejecutarse allí á flote ni á la quilla.....	4 id. 1862.—Superior decreto, disponiendo que esta Casa de Moneda compre por el peso y ley que tuviere todas las onzas de oro que se le presenten á la venta; y señalando el día 1.º de Octubre próximo para terminar la circulacion oficial de las onzas de oro de las repúblicas hispano-americanas.	5 Nov. 1861.—Real órden, declarando cesante al ensayado segundo de esta casa provisional de Moneda, D. Juan Sellan y Gonzalez....	8 Abril 1862.—Superior decreto, nombrando Alcalde mayor de la provincia de Ilocos Sur, en comision, á D. Salvador Elio propietario de la de Leite; y para esta resulta en el propio concepto á D. Miguel Ruiz Perez.	1.º id. id.—Otro, aprobando los premios acordados para algunos espositores por la Junta de reunion clasificacion y envio de productos filipinos á la esposicion de Londres, disponiendo la publicacion de las tres relaciones relativas al objeto que con atenta comunicacion, fecha 16 de Marzo último dirigió el presidente de dicha Junta al Escmo. Sr. Gobernador general Superior de estas Islas.....	20 Enero 1862.—Real órden, mandando que los artículos 8.º y 10 del reglamento vigente del Colegio Naval militar, queden refundidos en uno solo y reformados en los términos, que manifiesta el adjunto escrito; y que en igual sentido se modifiquen los de los reglamentos de las demas academias é institutos de ensenanza de la armada, relativos á condiciones para el ingreso en los diferentes cuerpos de la misma....	7 Abril idem.—Superior decreto, concediendo el escudo "Al valor" al capitán de cuadrilleros del pueblo de Pasig D. Antonio Sta. Ana, y dando las gracias al teniente de vara y cuadrilleros de que en el mismo se hace mérito.....	9 id. id.—Otro, disponiendo que á todos los pagares existentes en los depósitos y espendedurias de la renta, se les separe la hoja en blanco que contienen y se dé al público, en lo sucesivo, solamente la timbrada; sin que por esta determinacion se considere alterado el Real decreto de 26 de Mayo de 1835, que se copia á continuacion con la Real órden de 22 de Febrero de 1836 y la de 17 de Julio del mismo que lo hizo estensivo á estas Islas.....	1.º id. id.—Superior decreto, publicando un tratado para el cultivo del algodonero traducido al idioma español por disposicion de la sociedad algodonera de Manchester, el cual ha sido remitido á S. E. por Real órden de 31 de Enero último.....	14 id. id.—Otro, anunciando haber concedido permiso para ejercer su profesion en estas Islas, al licenciado en medicina y cirujia D. Quintin Meynet y Rives.....	12 id. id.—Otro, nombrando oficial 2.º 2.º, en propiedad, de la Administracion Depositaria Central de Mindanao á D. Joaquin Carreño.....	id. id. id.—Otro, nombrando Almacenero de la Administracion Depositaria de Capiz, en propiedad, á D. José Blas Mendieta.....	14 id. id.—Otro, nombrando oficial de la Intervencion de Hacienda pública de Ilocos, á D. José Isidro Lopez Porras, almacenero de la de Zambales; y para esta resulta á D. Emilio Babé y Acebes: ambos en el concepto de en comision.....	Id. id. id.—Otro, publicando, la destruccion de una cuadrilla de malhechores montados, con armas de fuego y blancas, ocurrida el día 11 del mismo en el barrio de Boliuag, jurisdiccion del pueblo de Boliuag, provincia de Bulacan, la cual ocasionó la muerte al alférez de caballeria Don Mauricio Moreno.....	16 id. id.—Otro, disponiendo lo conveniente para que las tropas de esta guarnicion visiten los Sagrarios en el inmediato Jueves Santo, y señalen la hora en que S. E. saldrá á verificarlo acompañado de los Gefes que el mismo cita.....	17 Feb. idem.—Real orden, concediendo las recompensas que en la adjunta relacion se espresan á los Gefes, oficiales é individuos de la clase de tropa que mas se distinguieron en las operaciones practicadas en Mindanao, los dias 16, 17, 18 y 19 de Noviembre anterior, que dieron por resultado la toma por asalto del fuerte de Pagalugan y posesion de Tambao.....	Id. id. id.—Otra, concediendo la gran cruz de la órden de Isabel la Católica al Gefes de escuadra de la Armada Nacional D. Eusebio Salcedo y Riguera, que en la actualidad es Comandante general del Apostadero de Filipinas.....	21 id. id.—Otra, haciendo estensivas á estas islas las prescripciones de la de 6 de Enero de 1819 dictada para la de Cuba, en la parte que otorga esenciones de derechos al cultivo de algodon; y concediendo otras franquicias encaminadas á fomentar dicho elemento de riqueza en estas islas....	23 Ab. id.—Superior decreto, publicando la escasez de subsistencias en Cagayan, para conocimiento del comercio.....	24 id. id.—Otro, publicando una comunicacion del Escmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba, con la que le remite la contestacion que, con fecha 16 de Diciembre último, dirije á este Escmo. Ayuntamiento el I. de la Capital de Sto. Domingo.....	Id. id. id.—Otro, reproduciendo el de 29 de Mayo anterior sobre la forma y manera en que deben dirigirse esposiciones á la superior autoridad de S. E.....	12 id. id.—Otro, concediendo, como recompensa el escudo "Al valor" al sargento Licerio Abrenilla, cabos Baltasar Carcellar Cruz é Inocencio Perez y al cuadrillero Gaspar Resgoite segun propuesta del Alcalde mayor de Pangasinan; dándose las gracias á los demás que el mismo cita....	24 id. id.—Otro, publicando una comunicacion del Alcalde mayor de Tayabas en la que se manifiesta el celo desplegado por su antecesor D. Gaspar Domper, para conseguir la captura de los criminales que cita.....	27 Enero idem.—Real órden, derogando la de 6 de Mayo de 1856, y dictando reglas acerca del número de pasajeros que se permitira trasportar á los buques, á las distintas posesiones españolas en Ultramar.....	20 Feb. idem.—Otra, aprobando el nombramiento hecho, con el carácter de comision á favor de D. José Codevilla y de la Corte, para servir la plaza de Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas..	Id. id. id.—Otra, trasladando á la plaza de almacenero de los generales de Rentas Estancadas de estas Islas, á D. Juan Rojas que ocupa la de vista segundo de esta Aduana; nombrando para esta vacante á D. Benito Carreño que es Administrador Depositario de Hacienda de Iloilo; y confirmando esta resulta á don José Rodriguez de Rivera, que sirve el que se le confiere al Rojas citado....	26 Abril idem.—Superior decreto, recordando el artículo primero de las prevenciones que han de tenerse presentes para los casos de incendios.....	Id. id. id.—Otro, disponiendo se nombre una compania para que acompañe el Viático público que debe salir de la Catedral, á las seis de la mañana del inmediato día 27.	8 Febrero idem.—Real órden, disponiendo se dirijan inmediatamente á su destino, todas las cartas y pliegos que aparezcan en las Administraciones de Correos de la Península é Islas adyacentes, para los individuos del ejército expedicionario en Méjico; aun cuando carezcan de ellos de franqueo.....	28 Ab. id.—Superior decreto, autorizando á Don Acisclo de Sierra para la formacion de una empresa periodística titulada "La protectora del Indígena" bajo las bases que en el mismo se espresan.....	Id. id. id.—Otro, concediendo el escudo "Al valor" al teniente de cuadrilleros del pueblo de Naic de la provincia de Cavite, D. Matias Poblete y al cuadrillero del mismo Engracio Jampue, con la gratificacion de diez y seis pesos plata, al primero, y con la de doce dichos, al segundo, por los hechos que en el mismo se mencionan.	20 Febrero idem.—Real órden, marcando el tipo del 1862. depósito previo para tomar parte en las licitaciones de servicios públicos en estas Islas.....
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------